



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 190 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto respaldar legalmente la medida administrativa adoptada por la Secretaría de Finanzas del Estado, considerando que la licencia de conducir tenga sustento en la Ley de Salud, como un documento formal dándole certeza jurídica y otorgándole plena validez a la voluntad expresada por el titular, referente a la donación expresa de órganos y tejidos. Asimismo, que las autoridades de Salud competentes actúen con mayor prontitud y plena certeza jurídica en cuanto al trámite inherente a la donación, además de fortalecer la cultura de la donación de órganos y tejidos en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los exponentes mencionan sobre la importancia de restablecer la salud de una persona a partir del trasplante de órganos o tejidos, lo cual ha sido el anhelo de la humanidad durante mucho tiempo.

Asimismo, refieren que, fue hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando se logró practicar con éxito trasplantes de órganos, tales como: riñón, hígado, corazón, páncreas o tejidos como médula ósea, en un difícil proceso que registra numerosos fracasos derivados, en gran medida, por los rechazos del sistema inmunológico. En ese sentido, comentan que gracias a los avances científicos, se han logrado descubrir los medios adecuados que reducen el peligro de rechazo, y los trasplantes se han visto multiplicados en forma significativa.

Señalan que el trasplante implica la extracción de un órgano, tejido o célula de una parte del cuerpo de un individuo y su transferencia al cuerpo de otro, esto con el fin de restablecer la salud de éste último; sin embargo, no se limita a sus aspectos técnicos o médicos, ya que en ella van implícitas consecuencias científicas, sociológicas, psicológicas, filosóficas y desde luego, jurídicas.

Derivado de lo anterior, los promoventes citan que la cultura de la donación de órganos y tejidos tiene pocos años de haber surgido en el Estado, con base en las previsiones legales que al respecto establece la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en frecuencia normativa con la Ley General de Salud; lo anterior, derivado de los avances científicos y tecnológicos que en la última década han permitido que la donación de órganos y tejidos de seres humanos se constituya como alternativa de vida para personas con insuficiencias orgánicas irreversibles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, mencionan que en Tamaulipas el Programa Estatal de Trasplantes, contempla diversos hospitales del sector público y privado, mismos que cuentan con licencia para llevar a cabo actos de disposición para trasplantes de órganos y tejidos, lo que ha fortalecido de gran manera la citada cultura de donación.

En ese sentido, para muchos pacientes de Tamaulipas, el trasplante de órganos o tejidos es la única alternativa para recuperar la salud y conservar la vida.

En esa tesitura, la posibilidad de ofrecer esta alternativa requiere de actos de generosidad y altruismo por parte de los donantes y sus familiares, libres de toda coacción o influencia.

Señalan que, con base en la legislación vigente, la persona puede donar órganos y tejidos que le sean extraídos durante su vida o después de su muerte, siendo que, para ambos casos, resulta fundamental su consentimiento.

Al efecto, refieren que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 190 Bis, establece que dicho consentimiento puede ser expreso o tácito, es decir, por escrito o, a falta de éste y si no mediare su negativa, con la anuencia de las personas con determinado parentesco que establece la propia Ley.

Ahora bien, puntualizan que la Secretaría de Finanzas, colaborando con la cultura de donación de órganos y tejidos, ha implementado una medida administrativa, estableciendo en la licencia de conducir, previa autorización de su titular, su voluntad o no, respecto a la donación de órganos y tejidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, precisan que dicha medida administrativa se estableció, para que, falleciendo el titular de la licencia de conducir, los familiares de éste hagan valer su voluntad de ser donador en su caso *-si así lo hubiera expresado y estuviese asentado en dicha licencia-*; de tal forma que ello permita agilizar el trasplante de órganos o tejidos que procediera realizase.

Derivado de lo anterior, los promoventes consideran que la licencia de conducir debe tener sustento en la Ley de Salud, dándole así mayor certeza jurídica a su utilidad para ese noble fin.

En ese sentido, los accionantes consideran que esta reforma no sólo será para respaldar legalmente la medida administrativa adoptada por la Secretaría de Finanzas del Estado, sino también para otorgarle plena validez jurídica a la voluntad expresada por el donador y que se hace constar en dicho documento jurídico.

Finalmente, concluyen al mencionar que, la presente acción legislativa contribuirá también a que las autoridades de salud competentes actúen con mayor prontitud y plena certeza jurídica en cuanto al trámite inherente a la donación concerniente, fortaleciendo así la cultura de donación de órganos y tejidos en Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación al tema en comento, es de referir que la Ley General de Salud establece en su artículo 321 que, *“La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.”*

En tal entendido, la donación de órganos es el acto de dar un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que se encuentra en la necesidad de este, con la finalidad de que su salud se mejore.

Ahora bien, debemos estar conscientes que, la donación representa un gesto altruista, por ser un acto de bondad característico del ser humano, puesto que involucra la expresión de su voluntad, lo anterior debido a que hoy en día la donación es la única manera a través de la cual se puede preservar la vida o mejorar la calidad de ésta, con relación a aquellas personas que requieren de un trasplante.

En Tamaulipas, la lista de espera de personas para recibir órganos y tejidos cada vez es más numerosa, caso contrario sucede con la lista de donantes, esto aún y cuando en el Estado, la actual y pasada administración, han buscado la manera de promover la cultura de la donación entre la sociedad, como forma esencial de sensibilización y solidaridad, tan es así que en la práctica la Secretaría de Finanzas del Estado llevó a cabo incluir la expresión de la voluntad de ser o no donante en la licencia de manejo.

Lo anterior responde a la necesidad de incrementar el número de donantes, toda vez que entre mayor sea el número de éstos, mayor será el número de vidas que logren sobrevivir, ya que como bien lo señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, las cifras existentes revelan que anualmente muere un considerable número de personas susceptibles de ser donantes; por ello, es imperante que a dicho acto se le dé certeza jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Resulta oportuno puntualizar que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas señala en su artículo 187 que existen dos tipos de consentimiento de la donación: la primera de ellas, la donación expresa que, *“es la autorización por escrito mediante la cual el donante autoriza la disposición de sus órganos, tejidos, células o demás componentes; ésta puede recaer a favor de determinada persona o institución; asimismo, puede establecer las circunstancias de modo, lugar y tiempo para dichos efectos”*; la segunda, la donación tácita que, *“es la ausencia de manifestación negativa de una persona para que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de las personas que establece esta ley.”*

Por otro lado, como ha sido señalado anteriormente, tenemos conocimiento que la Secretaría de Finanzas a manera de fomentar y contribuir a la cultura de la donación de órganos y tejidos, llevó a cabo la implementación de una medida administrativa consistente en establecer en la licencia de conducir, de acuerdo a lo que indique su titular, si es su voluntad o no, ser donante.

Medida que se estableció para que en caso del fallecimiento de la o el titular de la licencia de conducir, los familiares de ésta o éste hagan valer su voluntad de ser donante en caso de que así lo hubiere expresado y asentado en dicha licencia, permitiendo así, hacer más eficiente el proceso del trasplante de órganos o tejidos y así salvar la vida de quienes lo necesitan y que han estado a la espera por meses o años de un donante.

Por ello, consideramos que dicho acto requiere sustento en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para así establecer el reconocimiento de ésta como un documento formal que haga constar también la donación expresa de órganos y tejidos por parte de su titular y poder otorgarle plena validez jurídica a la voluntad expresada por el donador y que se hace constar en dicho documento jurídico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que, tomando como referencia la propuesta hecha por los accionantes, consideramos que dicho párrafo se adicione como un inciso f) a la fracción I, del artículo 190 Bis, y por técnica legislativa se hagan las adecuaciones correspondientes reformándose los incisos d) y e) de la misma fracción del artículo de referencia; y no así como la propuesta inicial, toda vez que la misma es una forma de expresar el consentimiento o voluntad para ser donador.

Es importante señalar que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, ha sido objeto de sendas reformas que responden fehacientemente a la premisa que motiva la iniciativa que se dictamina, no obstante, estamos ciertos de que la mejor inversión en materia de salud que se puede hacer es legislar sobre el tema que nos ocupa, aportación que esta Sexagésima Tercera Legislatura dejará a los tamaulipecos.

Sin duda alguna, la bondad de la presente reforma es que todos los ciudadanos tamaulipecos sean potenciales donadores de órganos, siempre y cuando no se nieguen la posibilidad por escrito.

Con base en las consideraciones antes expuestas, coincidimos en la propuesta de los promoventes, por lo que estimamos plenamente viable la misma, ya que, con la disposición de un sólo donador de órganos, se abre la posibilidad para que más de una persona prolongue su vida y mejore la calidad de la misma, de ahí lo trascendental de la presente reforma.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E), Y SE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 190 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos d) y e), y se adiciona un inciso f) a la fracción I, del artículo 190 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190 Bis.- La donación...

I.- Donación...

a).- al c).-...

d).- El consentimiento expreso otorgado por mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción;

e).- El documento mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de las personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte para que sean utilizados en trasplantes, podrá ser el expedido por el Centro Estatal de Trasplantes o por el Centro Nacional de Trasplantes; y

f).- La que haga constar el donante en forma afirmativa en su licencia de conducir, asumiéndose ésta en un sentido amplio para que se puedan aprovechar en lo conducente sus órganos, tejidos, sangre, componentes sanguíneos y células, con base en lo dispuesto en el artículo 190 Ter de esta propia ley.

II. Donación...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO		_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL		_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.